



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio primero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	DAVID SANTIAGO GOMEZ PEREZ
Demandado	PAULA ANDREA VELASQUEZ OCAMPO
Radicación	0500140030172019 01396 00
Asunto	Termina por Desistimiento Tácito

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver si en este asunto hay lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P. en su numeral 2°.

CONSIDERACIONES

En razón a que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho sin recibir impulso alguno desde hace más de un año, se encuentra oportuno dar aplicación al numeral 2° del artículo 317 del Código General de Proceso, el cual dispone que: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

Así las cosas, en el caso concreto se evidencia que la última diligencia o actuación desplegada en el curso del litigio, correspondió a una constancia secretarial que hizo el Juzgado el día 20 de febrero de 2020, incorporando una dependencia judicial.

Desde ello ha transcurrido más de un año, sin evidenciarse actuación de oficio o a petición de parte que interrumpa el término precedentemente indicado, cumpliéndose de esta manera, la causal consagrada por el Estatuto Procesal y previamente aludida.

En ese orden de ideas, y debido a la inactividad y desidia que se evidencia en el proceso, es preciso decretar el desistimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso y, como consecuencia de ello, la terminación del proceso; y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo instaurado por DAVID SANTIAGO GOMEZ PEREZ, en contra de PAULA ANDREA VELASQUEZ OCAMPO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada PAULA ANDREA VELASQUEZ OCAMPO al servicio de VISION & MARKETING S.A.S.. Sin necesidad de oficiar por cuanto la medida cautelar no se encuentra perfeccionada.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Lo anterior, a efectos de entregarlos a la parte solicitante, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

CUARTO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

Juez

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7fd463b43488c3ce64521473f35587c9250fc8db973ee9a1efe62c677a78930

Documento generado en 06/07/2021 05:04:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**